

Auxiliar Administrativo (C2)

Tema 2 (I)

- **La Corona.**
- **Los Poderes del Estado (I). Nociones generales.**
 - **El Poder Legislativo: Las Cortes Generales.**

Sumario

1. LA CORONA.

TÍTULO II. De la Corona.

2. EL PODER LEGISLATIVO: LAS CORTES GENERALES.

TÍTULO III. De las Cortes Generales.

Capítulo primero. De las Cámaras.

Capítulo segundo. De la elaboración de las leyes.

Capítulo tercero. De los Tratados Internacionales.

ANEXOS.

Anexo I. Las funciones del Jefe de Estado.

Anexo II. Funciones constitucionales de las Cortes Generales.

Anexo III. Iniciativa legislativa y elaboración de las leyes estatales.

Anexo IV. Comparativa materias exceptuadas artículos 75, 86 y 87 de la Constitución.

1. LA CORONA.

La Corona está regulada en el **Título II** de la Constitución española de 1978, artículos 56 a 65 (ambos inclusive).

La Corona se incluye en los principios básicos de la organización del Estado y, como jefatura del mismo, será la propia de toda Monarquía parlamentaria, en la que se establece un equilibrio entre el Rey y el Parlamento y en la cual a aquél le conceden exclusivamente poderes moderadores, así como la función de mantener la continuidad representativa del Estado, pero no decisiones de gobierno.

La Corona es un **órgano constitucional**, sus poderes emanan de la Constitución y debe actuar según los principios contenidos en ella.

Recordemos uno de los Principios Generales de nuestra Constitución, concretamente el previsto en el artículo 1.3, que establece que la forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

La Monarquía parlamentaria es una forma de gobierno en la que el Rey ejerce la función de Jefe de Estado bajo el control del Poder Legislativo (Parlamento: Cortes Generales) y del Poder Ejecutivo (Gobierno). Supone la conciliación entre la Monarquía (que exige sucesión hereditaria e irresponsabilidad regia) y la democracia (que, por su parte, requiere soberanía popular, emanación democrática del Derecho y responsabilidad de los poderes públicos).

TÍTULO II De la Corona (Arts. 56 a 65)

□ Artículo 56. *El REY.*

El REY:

- Es el **Jefe del Estado**.
- Es **símbolo de su unidad y permanencia**.
- **Arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones**.
- **Asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales**, especialmente con las naciones de su comunidad histórica.
- **Ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes**.
- Su título es el de **Rey de España** y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
- El cargo de Rey es **vitalicio**.
- La persona del Rey es **inviolable** y **no está sujeta a responsabilidad** ya que sus actos estarán siempre **refrendados** (por el Presidente del Gobierno o por los Ministros competentes) en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.

☐ **Artículo 57. SUCESIÓN en la Corona.**

La Corona de España es **hereditaria** en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

La sucesión en el trono seguirá el orden regular de **primogenitura** y **representación**, siendo preferida siempre:

- La línea anterior a las posteriores;
- En la misma línea, el grado más próximo al más remoto;
- En el mismo grado, el varón a la mujer, y
- En el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El **Príncipe heredero**, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de **Príncipe de Asturias** y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las **Cortes Generales** proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

☐ **Artículo 58. La REINA.**

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la **Regencia**.

☐ **Artículo 59. La REGENCIA.**

● **Regencia por minoría de edad del Rey:**

Cuando el Rey fuere **menor de edad**, entrará a ejercer inmediatamente la **Regencia** y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey:

- El padre o la madre del Rey.
- En su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución.

● **Regencia por incapacidad sobrevenida (inhabilitación) del Rey:**

Si el Rey se **inhabilite** para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia:

- El Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad.
- Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

En el supuesto de que **no hubiere ninguna persona** a quien corresponda la Regencia:

- Ésta será nombrada por las **Cortes Generales**.
- Se compondrá de **una, tres o cinco** personas.

Para ejercer la Regencia es preciso **ser español y mayor de edad**.

La Regencia se ejercerá por **mandato constitucional** y siempre **en nombre del Rey**.

☐ **Artículo 60. TUTELA del Rey.**

Será **tutor** del Rey menor:

- La persona que en su **testamento** hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea **mayor de edad y español de nacimiento**.

Si no lo hubiese nombrado, será tutor:

- El padre o la madre mientras permanezcan viudos.
- En su defecto, lo nombrarán las **Cortes Generales**, pero **no podrán acumularse** los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es también **incompatible** con el de todo cargo o representación política.

☐ **Artículo 61. PROCLAMACIÓN del Rey.**

El Rey, al ser **proclamado ante las Cortes Generales**, prestará juramento de:

- Desempeñar fielmente sus funciones.
- Guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.
- Respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

☐ **Artículo 62. FUNCIONES del Rey (de carácter interno).**

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

☐ **Artículo 63. FUNCIONES internacionales del Rey (de carácter externo).**

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

☐ **Artículo 64. REFRENDO de los actos del Rey.**

Los actos del Rey serán **refrendados** por:

- Por el **Presidente del Gobierno** y, en su caso,
- Por los **Ministros** competentes.

La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por:

- El **Presidente del Congreso**.

De los actos del Rey **serán responsables las personas que los refrenden**.

☐ **Artículo 65. La CASA del Rey.**

El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente (exenta de refrendo) la misma.

El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa (acto exento de refrendo).

2. EL PODER LEGISLATIVO: LAS CORTES GENERALES.

El Poder Legislativo se atribuye al Parlamento, es decir, las **Cortes Generales**, órgano constitucional bicameral, que, según afirma la propia Constitución, representan al pueblo español y están formadas por dos Cámaras:

- **Congreso de los Diputados** (Cámara Baja).
- **Senado** (Cámara Alta).

Las Cortes Generales encuentran su regulación constitucional en el Título III de la CE “De las Cortes Generales” (artículos 66 a 96), dividido en tres capítulos:

- Capítulo primero: De las Cámaras. (arts. 66 a 80)
- Capítulo segundo: De la elaboración de las leyes. (arts. 81 a 92)
- Capítulo tercero: De los Tratados Internacionales. (arts. 93 a 96)

TÍTULO III

De las Cortes Generales

(Arts. 66 a 96)

CAPÍTULO PRIMERO

De las Cámaras

(Arts. 66 a 80)

□ Artículo 66. *Cortes Generales: Potestad legislativa y control del Gobierno.*

Las Cortes Generales **representan al pueblo español** y están formadas por:

- **El Congreso de los Diputados.**
- **El Senado.**

Las Cortes Generales:

- Ejercen la **potestad legislativa** del Estado.
- Aprueban sus Presupuestos.
- Controlan la acción del Gobierno.
- Tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

Las Cortes Generales son **inviolables**.

□ Artículo 67. *El mandato parlamentario.*

Nadie podrá:

- Ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente.
- Ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

Los miembros de las Cortes Generales **no estarán ligados por mandato imperativo**.

Las reuniones de Parlamentarios que se celebren **sin convocatoria reglamentaria**:

- No vincularán a las Cámaras.
- No podrán ejercer sus funciones.
- Ni ostentar sus privilegios.

□ Artículo 68. *El CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.*

El Congreso se compone de un **mínimo de 300** y un **máximo de 400 Diputados**, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

(Actualmente el Congreso de los Diputados se compone de **350** Diputados. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

La circunscripción electoral es la **provincia**.

Las poblaciones de **Ceuta** y **Melilla** estarán representadas cada una de ellas por **1** Diputado.

La ley **distribuirá** el número total de Diputados de la siguiente manera:

- Asignando una **representación mínima inicial** a cada circunscripción y
- Distribuyendo los demás en **proporción a la población**.

La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de **representación proporcional**.

El Congreso es elegido por **cuatro años**.

El mandato de los Diputados **termina**:

- Cuatro años después de su elección, o
- El día de la disolución de la Cámara.

Son **electores y elegibles**:

- Todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

Las **elecciones** tendrán lugar:

- Entre los 30 días y 60 días desde la terminación del mandato.

El **Congreso electo** deberá ser convocado:

- Dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones.

☐ **Artículo 69. El SENADO.**

El Senado es la Cámara de **representación territorial**.

En cada **provincia** se elegirán **4 Senadores** por *sufragio universal, libre, igual, directo y secreto* por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

En las **provincias insulares**, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo:

- **3** a cada una de las islas mayores – Gran Canaria, Mallorca y Tenerife – y
- **1** a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** elegirán cada una de ellas **2** Senadores.

Las **Comunidades Autónomas** designarán además:

- **1** Senador y
- **Otro más** por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

La designación corresponderá a la **Asamblea legislativa** o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

El Senado es elegido por **cuatro años**.

El mandato de los Senadores termina:

- Cuatro años después de su elección, o
- El día de la disolución de la Cámara.

☐ **Artículo 70. Causas de INELEGIBILIDAD e INCOMPATIBILIDAD.**

La **ley electoral** determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

- a) A los componentes del **Tribunal Constitucional**.
- b) A los **altos cargos de la Administración del Estado** que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
- c) Al **Defensor del Pueblo**.
- d) A los **Magistrados, Jueces y Fiscales** en activo.
- e) A los **militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía** en activo.
- f) A los miembros de las **Juntas Electorales**.

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

☐ **Artículo 71. INVOLABILIDAD e INMUNIDAD parlamentarias.**

Los Diputados y Senadores gozarán de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de **inmunidad** y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.

No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

En las causas contra Diputados y Senadores será competente la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

☐ **Artículo 72. REGLAMENTOS de las Cámaras.**

Las Cámaras:

- Establecen sus propios Reglamentos.
- Aprueban autónomamente sus presupuestos.
- De común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la **mayoría absoluta**.

Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas.

Las **sesiones CONJUNTAS**:

- Serán presididas por el **Presidente del Congreso**.
- Se regirán por un **Reglamento de las Cortes Generales** (distinto del Reglamento de cada Cámara) aprobado por **mayoría absoluta de cada Cámara**.

Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

A efectos de dar cumplimiento a esta previsión constitucional referente a los Reglamentos de las Cámaras, se aprobaron los Reglamentos del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982 y del Senado, de 3 de mayo de 1994.

Entre otras cuestiones de interés, el Reglamento del Congreso ha precisado lo siguiente:

- Los Diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados de una o varias formaciones políticas que, aún sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el quince por ciento, de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el cinco por ciento de los emitidos en el conjunto de la Nación.

- Los Diputados que no quedaran integrados en un Grupo Parlamentario, en los plazos señalados, quedarán incorporados al Grupo Mixto. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

- La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista. La Mesa estará compuesta por el Presidente del Congreso, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios. El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

- El Pleno del Congreso será convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

- La Diputación Permanente estará presidida por el Presidente del Congreso y formarán parte de la misma un mínimo de veintidós miembros, que representarán a los Grupos Parlamentarios en proporción a su importancia numérica. Será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de aquélla.

Entre otras cuestiones de interés, el Reglamento del Senado ha precisado lo siguiente:

- Cada Grupo parlamentario estará compuesto, al menos, de diez Senadores. Ningún Senador podrá formar parte de más de un Grupo parlamentario. Cuando los componentes de un Grupo parlamentario, normalmente constituido, se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a un número inferior a seis, el Grupo quedará disuelto al final del período de sesiones en que se produzca esta circunstancia.

- La Mesa, órgano rector del Senado, actúa bajo la autoridad y dirección de su Presidente. Estará asistida y asesorada por el Letrado Mayor, que es el Jefe de los Servicios y responde ante el Presidente de la Cámara.

- Tan pronto como se constituya definitivamente la Cámara, se procederá a constituir la Diputación Permanente presidida por el Presidente del Senado e integrada por un mínimo de veintiún miembros. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, fijará el número total de miembros de la Diputación Permanente y su distribución entre los Grupos Parlamentarios en proporción al número de sus integrantes. Cada Grupo Parlamentario designará el número de Senadores titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.

- El Senado se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: uno, de febrero a junio, y otro, de septiembre a diciembre. El Senado podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los Senadores.

□ **Artículo 73. SESIONES de las Cámaras.**

Las Cámaras se reunirán anualmente en **dos períodos ordinarios** de sesiones:

- El primero, de septiembre a diciembre.
- El segundo, de febrero a junio.

Las Cámaras podrán reunirse en **sesiones extraordinarias** a petición:

- Del Gobierno,
- De la Diputación Permanente, o
- De la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

□ **Artículo 74. Sesiones CONJUNTAS de las Cámaras.**

Las Cámaras se reunirán en **sesión conjunta** para:

- Ejercer las **competencias no legislativas** que el Título II (La Corona) atribuye expresamente a las Cortes Generales:
 - Intervención en los nombramientos de Regencia.
 - Intervención en el nombramiento de tutor.
 - En el reconocimiento de la inhabilitación del Rey.
 - En la proclamación y recepción del juramento del Rey, Príncipe y Regente.

Se adoptarán por **mayoría de cada una de las Cámaras** las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos:

- 94.1. Autorización previa para la celebración de determinados Tratados Internacionales.
- 145.2: Acuerdos y convenios de cooperación entre CC.AA.
- 158.2: Distribución de recursos CC.AA. del Fondo de Compensación Interterritorial.

En el primer caso (art. 94.1), el procedimiento se iniciará por el Congreso.

En los otros dos (arts. 145.2 y 158.2), por el Senado.

En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una **Comisión Mixta** compuesta de **igual número de Diputados y Senadores** (paritaria). La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el **Congreso por mayoría absoluta**.

❑ **Artículo 75. *El PLENO y las COMISIONES de las Cámaras.***

Las Cámaras funcionarán en **Pleno** y por **Comisiones**.

Las Cámaras podrán **delegar** en las **Comisiones Legislativas Permanentes**:

- La **aprobación de proyectos o proposiciones de ley**.

El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

Quedan **exceptuados** de lo dispuesto en el apartado anterior:

- La **reforma constitucional**.
- Las **cuestiones internacionales**.
- Las leyes **orgánicas** y de **bases**.
- Los **Presupuestos Generales del Estado**.

❑ **Artículo 76. *COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.***

El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar **Comisiones de investigación** sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

Será **obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras**.

La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

❑ **Artículo 77. *PETICIONES a las Cámaras.***

Las Cámaras pueden recibir **peticiones individuales y colectivas**, siempre por **escrito**, *quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas*.

Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

❑ **Artículo 78. *DIPUTACIONES PERMANENTES.***

En cada Cámara habrá una **Diputación Permanente** compuesta por un **mínimo de 21 miembros**, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el **Presidente de la Cámara respectiva** y tendrán como funciones:

- La prevista en el artículo 73 (petición sesión extraordinaria).
- La de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 (Decretos-leyes y su convalidación) y 116 (declaración estados de alarma, excepción y sitio), en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato.
- La de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes **seguirán** ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

□ **Artículo 79. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Para **adoptar acuerdos**, las Cámaras deben estar:

- Reunidas **reglamentariamente** y
- Con asistencia de la **mayoría de sus miembros**.

Dichos acuerdos, para ser **válidos**, deberán ser aprobados por la **mayoría de los miembros presentes**, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

El voto de Senadores y Diputados es **personal** e **indelegable**.

□ **Artículo 80. PUBLICIDAD de las sesiones.**

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán **públicas**, *salvo* acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por **mayoría absoluta** o con arreglo al Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elaboración de las leyes

(Arts. 81 a 92)

□ **Artículo 81. LEYES ORGÁNICAS.**

Son **LEYES ORGÁNICAS**:

- Las relativas al desarrollo de los **derechos fundamentales** y de las **libertades públicas**.
- Las que aprueben los **Estatutos de Autonomía** y el **régimen electoral general**.
- Las demás previstas en la Constitución.

La **aprobación, modificación** o **derogación** de las leyes orgánicas exigirá:

- **Mayoría absoluta del Congreso**, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

□ **Artículo 82. DELEGACIÓN LEGISLATIVA. Textos articulados y textos refundidos.**

Las **Cortes Generales** podrán **delegar** en el **Gobierno** la potestad de dictar **normas con rango de ley** sobre materias determinadas **no incluidas en el artículo anterior**.

La delegación legislativa deberá otorgarse mediante:

- Una **LEY DE BASES** cuando su objeto sea la formación de **textos articulados**.
- Una **LEY ORDINARIA** cuando se trate de **refundir** varios textos legales en **uno solo**.

La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno:

- De **forma expresa**.
- Para **materia concreta**.
- Con **fijación del plazo** para su ejercicio.

La delegación se **agota** por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la **publicación** de la norma correspondiente.

No podrá entenderse concedida de modo **implícito** o por **tiempo indeterminado**.

Tampoco podrá permitir la **subdelegación** a autoridades distintas del propio Gobierno.

Las **LEYES DE BASES** delimitarán con precisión:

- El **objeto** y **alcance** de la delegación legislativa y
- Los **principios** y **criterios** que han de seguirse en su ejercicio.

La autorización para **refundir textos legales** determinará el **ámbito normativo** a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se:

- Circunscribe a la **mera formulación de un texto único** o
- Incluye la de **regularizar, aclarar** y **armonizar** los textos legales que han de ser refundidos.

Sin perjuicio de la competencia propia de los **Tribunales**, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso **fórmulas adicionales de control**.

Artículo 83. LIMITACIÓN a las LEYES DE BASES.

Las leyes de bases **NO PODRÁN en ningún caso**:

- a) **Autorizar la modificación** de la propia ley de bases.
- b) **Facultar** para dictar normas con **carácter retroactivo**.

Artículo 84. Derogación ley de delegación.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere **contraria** a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación.

En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la **derogación total o parcial** de la ley de delegación.

Artículo 85. DECRETOS LEGISLATIVOS. Legislación delegada.

Las **disposiciones del Gobierno** que contengan **legislación delegada** recibirán el título de **DECRETOS LEGISLATIVOS**.

❑ **Artículo 86. DECRETOS-LEYES y su convalidación.**

En caso de **EXTRAORDINARIA** y **URGENTE** necesidad, el **Gobierno** podrá dictar **disposiciones legislativas PROVISIONALES** que tomarán la forma de **DECRETOS-LEYES** y que **no podrán afectar**:

- ▶ Al **ordenamiento de las instituciones básicas del Estado**.
- ▶ A los **derechos, deberes y libertades** de los ciudadanos regulados en el **Título I**.
- ▶ Al **régimen de las Comunidades Autónomas**.
- ▶ Al **Derecho electoral general**.

Los Decretos-leyes deberán ser **inmediatamente** sometidos a **debate y votación de totalidad al CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los **30 días siguientes a su promulgación**.

El **CONGRESO** habrá de pronunciarse **expresamente** dentro de dicho plazo sobre su **convalidación** o **derogación**, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento **especial y sumario**.

Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las **CORTES** podrán tramitarlos como **proyectos de ley** por el **procedimiento de urgencia**.

❑ **Artículo 87. INICIATIVA LEGISLATIVA.**

La **iniciativa legislativa**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras, corresponde:

- Al **GOBIERNO**,
- Al **CONGRESO** y
- Al **SENADO**,

Las **ASAMBLEAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS** podrán:

- Solicitar del Gobierno la **adopción** de un **proyecto de ley** o
- Remitir a la **Mesa del Congreso** una **proposición de ley**, delegando ante dicha Cámara un **máximo de 3 miembros** de la Asamblea encargados de su defensa.

Una **ley orgánica** (*L.O. 3/1984, de 26 de marzo*) regulará las formas de ejercicio y requisitos de la **INICIATIVA POPULAR** para la presentación de **proposiciones de ley**.

En todo caso se exigirán **no menos de 500.000 firmas acreditadas**.

No procederá dicha iniciativa en materias propias de:

- **Ley orgánica**,
- **Tributarias** o
- De **carácter internacional**,
- Ni en lo relativo a la **prerrogativa de gracia**.

❑ **Artículo 88. PROYECTOS DE LEY.**

Los **PROYECTOS DE LEY** serán aprobados en **CONSEJO DE MINISTROS**, que los someterá al **CONGRESO**, acompañados de una **exposición de motivos** y de los **antecedentes** necesarios para pronunciarse sobre ellos.

❑ **Artículo 89. PROPOSICIONES DE LEY.**

La tramitación de las **PROPOSICIONES DE LEY** se regulará por los **Reglamentos de las Cámaras**, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.

Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el **SENADO**, se remitirán al **CONGRESO** para su trámite en éste como tal proposición.

❑ **Artículo 90. ACTUACIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO.**

Aprobado un **proyecto de ley** (o una proposición de ley) **ordinaria u orgánica** por el **Congreso de los Diputados**, su **Presidente** dará inmediata cuenta del mismo al **Presidente del Senado**, el cual lo someterá a la **deliberación** de éste.

El **SENADO** en el plazo de **2 meses**, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado:

- **Oponer su veto** o **introducir enmiendas** al mismo.

El **veto** deberá ser aprobado por **mayoría absoluta**.

El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el **Congreso** ratifique por **mayoría absoluta**, en caso de veto, el texto inicial, o por **mayoría simple**, una vez transcurridos **2 meses** desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por **mayoría simple**.

El plazo de **2 meses** de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de **20 días naturales** en los **proyectos declarados URGENTES** por:

- El **Gobierno** o el **Congreso de los Diputados**.

❑ **Artículo 91. SANCIÓN y PROMULGACIÓN de las leyes.**

El **REY**:

- **SANCIONARÁ** en el plazo de **15 días** (naturales) las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y
- Las **PROMULGARÁ** y
- **ORDENARÁ** su inmediata publicación.

❑ **Artículo 92. REFERÉNDUM.**

Las **decisiones políticas de especial trascendencia** *podrán* ser sometidas a **REFERÉNDUM** consultivo de todos los ciudadanos.

El referéndum:

- Será **convocado por el REY**,
- Mediante **propuesta del PRESIDENTE DEL GOBIERNO**,
- Previamente **autorizada por el CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**.

Una **ley orgánica** (L.O. 2/1980, de 18 de enero), regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

CAPÍTULO TERCERO

De los Tratados Internacionales

(Arts. 93 a 96)

□ Artículo 93. TRATADOS INTERNACIONALES.

Mediante **LEY ORGÁNICA** se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una **organización o institución internacional** el ejercicio de **competencias derivadas de la Constitución**.

Según los casos, la **garantía del cumplimiento** de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión, corresponde:

- A las **CORTES GENERALES** o
- Al **GOBIERNO**.

□ Artículo 94. AUTORIZACIÓN de las Cortes para determinados tratados internacionales.

La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios, requerirá la **previa autorización** de las **CORTES GENERALES** en los siguientes casos:

- a) Tratados de carácter **político**.
- b) Tratados o convenios de carácter **militar**.
- c) Tratados o convenios que afecten a la **integridad territorial del Estado** o a los **derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I**.
- d) Tratados o convenios que impliquen **obligaciones financieras para la Hacienda Pública**.
- e) Tratados o convenios que supongan **modificación o derogación de alguna ley** o **exijan medidas legislativas para su ejecución**.

El **Congreso** y el **Senado** serán **inmediatamente informados** de la **conclusión** de los restantes tratados o convenios.

□ Artículo 95. Los Tratados Internacionales y la Constitución.

La celebración de un tratado internacional que contenga **estipulaciones contrarias a la Constitución** exigirá la **previa REVISIÓN CONSTITUCIONAL**.

Puede requerir al **Tribunal Constitucional** para que declare si existe o no esa contradicción:

- El **GOBIERNO** o
- **Cualquiera de las CÁMARAS.**

☐ **Artículo 96. DEROGACIÓN y DENUNCIA de los tratados y convenios.**

Los tratados internacionales **válidamente celebrados**, una vez **publicados oficialmente en España**, formarán parte del ordenamiento interno.

Sus disposiciones **sólo** podrán ser **derogadas, modificadas o suspendidas:**

- En la forma prevista en los propios tratados o
- De acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

Para la **denuncia** de los tratados o convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

Anexo I. LAS FUNCIONES DEL JEFE DEL ESTADO.

De acuerdo con la **Constitución**, corresponde al Rey:

■ **Como símbolo de la unidad del Estado**, corresponde al Rey intervenir en importantes actos del Estado:

- Sanción y promulgación de las leyes (art. 62 CE).
- Expedición de decretos acordados en el Consejo de Ministros (art. 62 CE).
- Nombramiento del Presidente y de los miembros del Gobierno (arts. 99.3 y 100 CE).
- Nombramientos del Presidente y de los Magistrados del Tribunal Constitucional (arts. 159 y 160 CE).
- Nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo (art. 123.2 CE).
- Nombramiento de los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (art. 152.1 CE).

También al Rey le corresponde:

- Conferir los empleos civiles y militares, así como conceder honores y distinciones (art. 62 CE).
- El mando supremo de las Fuerzas Armadas (art. 62 CE).
- Ejercer el derecho de gracia (art. 62 CE).
- El alto patronazgo de las Reales Academias (art. 62 CE).

■ **Como árbitro y moderador del funcionamiento regular de las instituciones:**

- La convocatoria y disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones (art. 62 CE).
- La convocatoria de referéndum (art. 62 CE).
- La propuesta del candidato a presidente del Gobierno (art. 62 CE).
- Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros (art. 62 CE).

■ **Como más alto representante del Estado español en las relaciones internacionales:**

- Acreditar a los embajadores y otros representantes diplomáticos (art. 63 CE).
- Manifiestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados (art. 63 CE).
- Declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes Generales (art. 63 CE).

De acuerdo con lo dispuesto en las **leyes correspondientes**, corresponde al Rey:

■ **El nombramiento de las siguientes autoridades:**

- Presidente del Tribunal de Cuentas (art. 29 L.O. 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).
- Fiscal General del Estado (art. 29.1 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).
- Gobernador del Banco de España (art. 24.1 Ley 13/1994, de 1 de junio, Autonomía del Banco de España).

■ Prestan **juramento o promesa ante el Rey**:

- Presidente y miembros del Gobierno.
- Magistrados del Tribunal Constitucional (art. 21 L.O. 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional).
- Presidente y Vocales del Consejo General del Poder Judicial (arts. 123.4 y 115 L.O. 6/1985, de 1 de julio, LOPJ).
- Presidente del Tribunal de Cuentas (art. 21.6 Ley 7/1988, de 5 de abril, Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).
- Fiscal General del Estado (art. 29.3 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).
- Gobernador del Banco de España. (art. 38 Resol. 28.03.2000. Reglamento Interno del Banco de España).

Anexo II.

FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LAS CORTES GENERALES.

■ Funciones legislativas:

- La potestad legislativa del Estado. Aprobación de las leyes, orgánicas u ordinarias (66.2 CE)
- La delegación legislativa. (82 CE)
- La convalidación o derogación de Decretos-Leyes (Congreso). (86 CE)
- La iniciativa legislativa. (87.1 CE)
- La tramitación de los proyectos y proposiciones de ley. (88 y 89 CE)
- La iniciativa de reforma constitucional. (166.1 CE)

■ Funciones de control:

- El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. (76.1 CE)
- Otorgar, el Congreso (mayoría absoluta), la confianza al candidato propuesto para la Presidencia del Gobierno. (99.3 CE)
- La facultad de exigir información al Gobierno. (109 CE)
- La posibilidad de formular preguntas e interpelaciones que puedan dar lugar a mociones. (111 CE)
- Aprobar o rechazar, el Congreso, la cuestión de confianza planteada ante el mismo por el Gobierno. (112 CE)
- Adoptar o no, el Congreso (mayoría absoluta), una moción de censura contra el Gobierno. (113 CE)
- Autorizar, el Congreso, al Gobierno para prorrogar el estado de alarma. (116.2 CE)
- Autorizar, el Congreso, al Gobierno para prorrogar el declarar el estado de excepción. (116.3 CE)
- Declarar, el Congreso (mayoría absoluta), el estado de sitio. (116.4 CE)

■ Funciones financieras:

- Examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. (134.1 CE)
- Autorización al Gobierno para emitir Deuda Pública o contraer crédito. (135.3 CE)
- Examen y comprobación de la Cuenta General del Estado a través del Tribunal de Cuentas. (136.1 CE)
- La potestad originaria para establecer los tributos, mediante ley. (133.1 CE)
- Establecimiento de todo beneficio fiscal que afecte a los Tributos del Estado, mediante ley. (133.3 CE)
- Ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica. (128.2 CE)

- Planificación mediante ley, de la actividad económica general. (131.1 CE)
- Distribución entre las CC.AA. y provincias, en su caso, de un Fondo de Compensación Interterritorial. (158.2 CE)

■ Otras funciones constitucionales:

- Autorizar al Rey a declarar la guerra y hacer la paz. (63.3 CE)
- La previa autorización para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de cierto tipo de tratados o convenios internacionales. (94.1 CE)
- Autorización por parte del Congreso de los Diputados de la propuesta del Presidente del Gobierno del referéndum consultivo sobre decisiones políticas de especial trascendencia. (92.2 CE)
- Elegir al Defensor del Pueblo. (54 CE)
- Proponer 8, 4 cada Cámara, de los 12 miembros que forman el Tribunal Constitucional. (159.1 CE)
- Proponer los 20 Vocales del Consejo General del Poder Judicial, 10 cada Cámara. (122.3 CE)
- Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos. Aprueban autónomamente sus presupuestos, y de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. (72.1 CE)

■ Funciones conjuntas: (74 CE)

● En sesión conjunta: (74.1 CE)

Competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales:

- Proveer a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España, extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho. (57.3 CE)
- Ratifican la prohibición del Rey para que los herederos contraigan matrimonio y los declare excluidos en la sucesión a la Corona, por sí y sus descendientes. (57.4 CE)
- Reconocen la imposibilidad del Rey para el ejercicio de su autoridad por estar inhabilitado. (59.2 CE)
- Toma de juramento al Rey, al Príncipe heredero y al Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones. (61.1 CE)
- Proveen a la designación de la Regencia en el supuesto de que no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia. (59.3 CE)
- Designan tutor del Rey menor de edad, si no hubiese sido nombrado por el Rey difunto y no existiera padre o madre que permanezcan viudos. (60.1 CE)

● Comisión Mixta: (74.2 CE)

Se formarán Comisiones Mixtas para obtener acuerdos en las siguientes materias:

- Autorización para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios internacionales. (94.1 CE)
- Realización de convenios y autorizaciones de acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas. (145.2 CE)
- Distribución de recursos en las Comunidades Autónomas y provincias del Fondo de Compensación Interterritorial. (158.2 CE)

Anexo III.

INICIATIVA LEGISLATIVA Y ELABORACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES.

Se regula en el **Título III, Capítulo II “De la elaboración de las leyes”** de la **Constitución española de 1978** (artículos del 81 al 92).

❑ La **INICIATIVA LEGISLATIVA** puede ser ejercida por:

▶ **EI GOBIERNO** ⇒ **Proyectos de ley.**

Se concreta en los proyectos de ley. Una vez aprobados por el Consejo de Ministros, se remiten al Congreso de los Diputados, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios, para que éste pueda pronunciarse sobre ellos. (Arts. 87 y 88 CE)

▶ **EI CONGRESO DE LOS DIPUTADOS y el SENADO** ⇒ **Proposiciones de ley.**

Se ejercita por medio de una proposición de ley que puede ser impulsada por los Grupos parlamentarios (Grupo Parlamentario del Congreso: mínimo 15 Diputados; Grupo parlamentario del Senado: mínimo 10 Senadores) o individualmente por 15 Diputados o 25 Senadores, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos del Congreso y del Senado.

▶ **Las ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:**

⇒ **Adopción de un Proyecto de ley.**

⇒ **Remitir a la Mesa del Congreso Proposición de ley.**

Pueden solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa. (art. 87.2 CE)

▶ **EI PUEBLO** ⇒ **Proposiciones de ley.**

Conocida como “iniciativa legislativa popular”. Se encuentra regulada en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo. Para su ejercicio se exige un mínimo de 500.000 firmas acreditadas, y no procede en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia. (art. 87.3 CE)

Una vez ejercida la iniciativa, si se trata de una proposición de ley, la Mesa de la Cámara la remitirá al Gobierno para que pueda oponerse a su tramitación, para pasar después al Pleno de la Cámara, que se pronunciará sobre su toma en consideración. Este trámite no se aplica a los proyectos de ley.

Tras la iniciativa tiene lugar la aprobación por el Congreso de los Diputados, siguiendo los trámites siguientes:

- Toma en consideración.
- Publicación.

- Presentación de enmiendas.
- Informe de una ponencia sobre el proyecto.
- Debate y votación artículo por artículo.
- Elaboración de un dictamen por la Comisión.
- Debate y votación final en el Pleno.

Para que los proyectos de ley sean aprobados basta la mayoría simple, es decir, más votos a favor que en contra, cualquiera que sea el número de abstenciones, salvo que la Constitución exija una mayoría cualificada.

Si el Senado ha introducido enmiendas o ha puesto su veto, el proyecto se devuelve al Congreso para su nueva consideración. Si se trata de enmiendas, el Congreso se pronunciará sobre ellas, admitiéndolas o no por mayoría simple. Si se trata de un veto, el proyecto habrá de someterse a ratificación, que requerirá mayoría absoluta o, una vez transcurridos dos meses, mayoría simple.

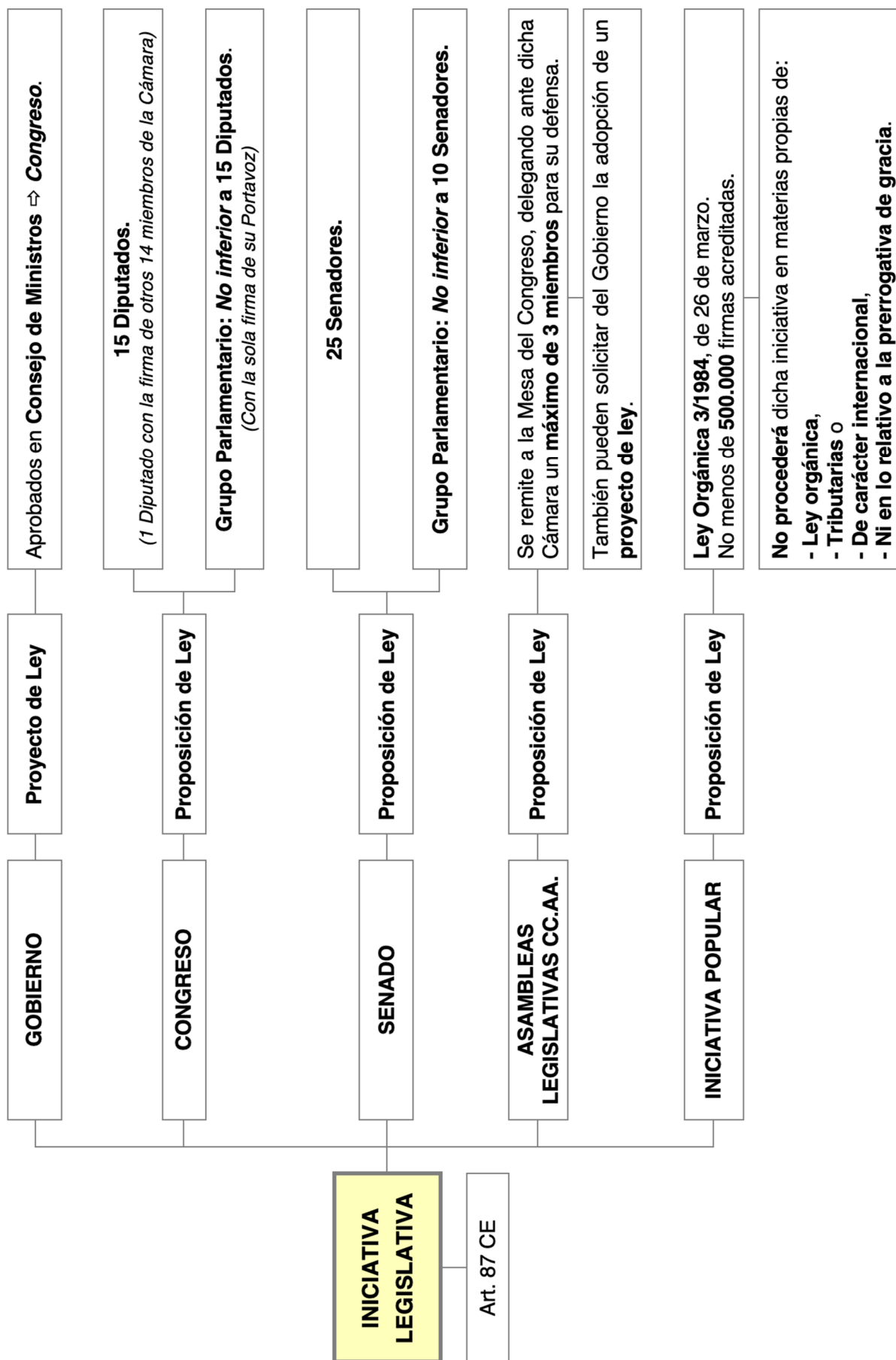
El procedimiento legislativo concluye con la sanción por parte el Rey, en cumplimiento del art. 91 CE, que señala que “El Rey *sancionará, en el plazo de quince días, las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las **promulgará y ordenará su inmediata ***publicación”, que deberá hacerse en el B.O.E., según establece el art. 2.1 del Código Civil.

* La **sanción** es el acto mediante el cual el Jefe de Estado da su consentimiento a la ley aprobada por las Cortes Generales.

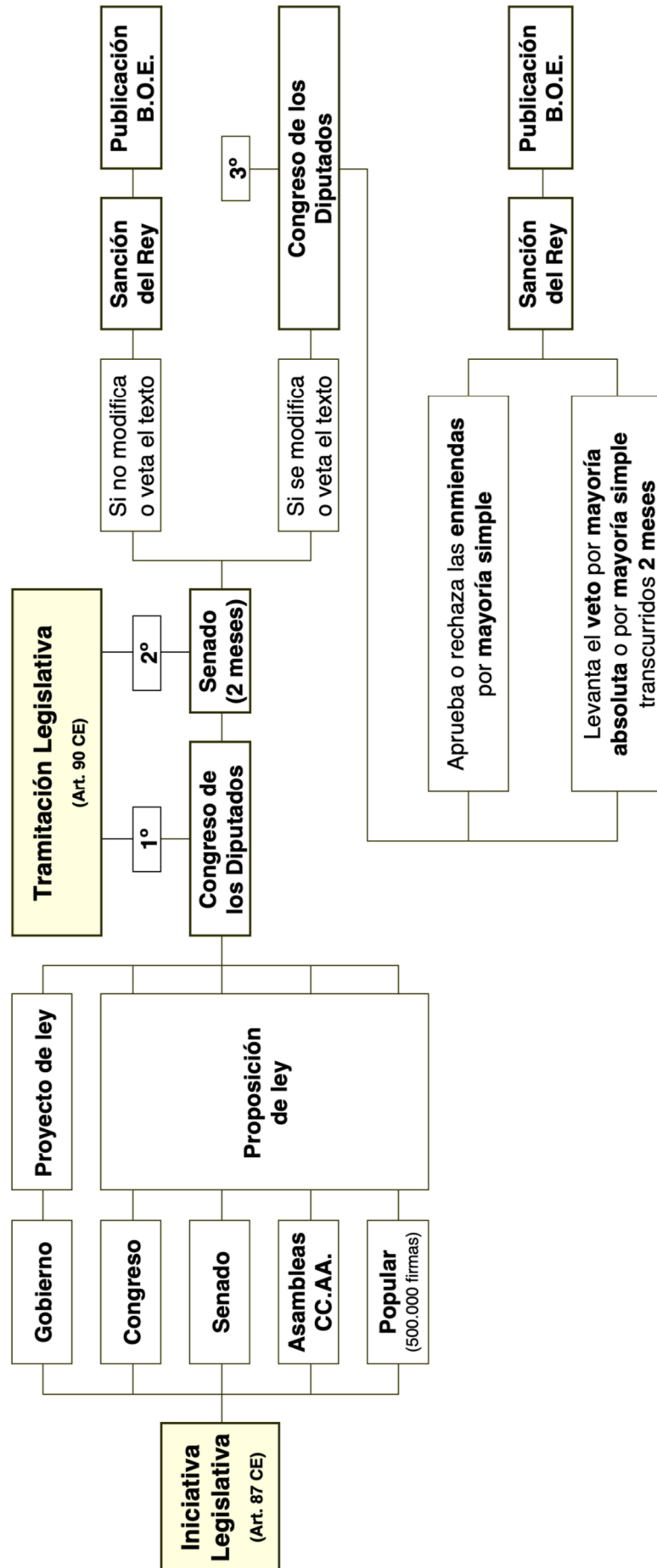
** La **promulgación** es el acto por el cual el Jefe de Estado declara oficialmente la existencia de la ley y la hace ejecutiva.

*** La **publicación** es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley.

■ **Iniciativa Legislativa.**



■ **Elaboración de las leyes estatales.**



Anexo IV.**Comparativa materias exceptuadas artículos 75, 86 y 87 CE:****Artículo 75 CE****Comisiones Legislativas Permanentes**

- Reforma Constitucional.
- Cuestiones internacionales.
- Leyes orgánicas y de bases.
- Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 86 CE**Decretos-leyes**

- Ordenamiento instituciones básicas del Estado.
- Derechos, deberes y libertades Título I.
- Régimen de las CC.AA.
- Derecho electoral general.

Artículo 87 CE**Iniciativa legislativa popular**

- Ley orgánica.
- Tributarias.
- Carácter internacional.
- Prerrogativa de gracia.